



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05001310014-2018-00698-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Rubiela Inés Galeano
Demandado	Albeiro de Jesús Bustamante Murillo
Providencia	auto

Teniendo en cuenta que el demandado no se ha notificado de la demanda y que el poder que se allega al proceso, solo da facultades a la profesional del derecho para : “inicie y lleve hasta su terminación la solicitud de **LA CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE LA VIVIENDA...**” , el despacho se abstendrá de reconocerle personería a la togada en el presente proceso, en virtud de que no tiene poder para notificarse del proceso y en el mismo no se ha trabado la Litis, por lo cual se exhorta a la togada y al demandado, para que se notifique y se pueda dar trámite a la solicitud realizada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a89e56f3b09570e9d7c897e93f834b62341bfbd52ffb08e368c90499c
04b0429**

Documento generado en 25/02/2021 02:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>